

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1226/2016

Recurso de Revisión:	02829/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00057/OZUMBA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02829/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 14 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 21 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 07 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02829/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2016; sin embargo, **hay incumplimiento en la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ozumba:

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado a que en términos del Considerando Cuarto, haga entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva de lo siguiente:

1. Los documentos de los que se desprendan las gestiones realizadas por cualquiera de las dependencias de la administración pública del Municipio de Ozumba, para solicitar el permiso a la Secretaría de Gobernación para la rifa del automóvil Tsuru 2016.

De ser el caso que al día en que se dé cumplimiento a la presente solicitud no se cuente con los documentos ordenados, bastará con que el Sujeto Obligado se pronuncie en tal sentido.

Dicho incumplimiento, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Transparencia, adjunta en formato pdf:

- Oficio No: DGAJ/XI/082/2016-OV de fecha 07 de noviembre de 2016 emitido por el Director de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ozumba y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, que a la letra dice:

Ozumba, Estado de México a 07 de Noviembre del 2016.

El que suscribe, por medio del presente y en atención al Oficio OZU/UTAIPM/172/16 de fecha veinticuatro 24 de octubre de ésta anualidad, suscrito y dirigido por Usted respecto de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con Folio 00057/OZUMBA/IP/2016, por lo que atento a su contenido, me permito manifestar QUE ES FALSO QUE EL SUSCRITO HAYA DADO UNA ENTREVISTA "A UN MEDIO LOCAL" -PERIÓDICO AMAQUEME- EL PASADO 26 DE MAYO, por consiguiente, la falsedad e inexistencia del hecho originario -entrevista- determina que los hechos subsecuentes también sean falsos e inexistentes.

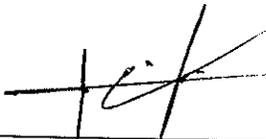
Por lo anterior, me es imposible otorgar la información requerida sustentada en una entrevista inexistente.

No teniendo relación la información entregada por el Sujeto Obligado con lo que se ordena en el Resolutivo Segundo de la Resolución en cita, se tiene por no atendida.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

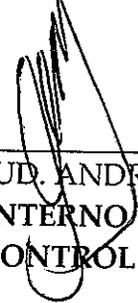
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02829/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA